



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL Nº 14 – 03 DE MAYO DE 2024



Índice

1.)	CONVOCATORIA COMISIÓN ARBITRAL	Pág.	3
2.)	CHARLA ANTIDOPAJE	Pág.	3
3.)	CHARLA FABIÁN JEANNERET	Pág.	4
4.)	CAMPEONATO	Pág.	5
5.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	7



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CONVOCATORIA DE COMISION ARBITRAL

La Comisión Arbitral invita a los Clubes a postular a jugadores/as o ex jugadores/as, que deseen integrar el plantel arbitral de nuestra Asociación con el objeto de fortalecer las tareas de captación de árbitros en ejecución.

El Colegio Arbitral será el encargado de evaluar a los postulantes quienes una vez incorporados formaran parte del registro de árbitros habilitados para desempeñarse en el Torneo Metropolitano.

Es importante la colaboración de los Clubes en este aspecto a fin de maximizar los esfuerzos para que logremos entre todos optimizar el número de árbitros que participan en nuestro Torneo.

Las postulaciones deben enviarse a través del siguiente link:

<https://forms.gle/Mk7G6WTMagR5nwYX7>

CHARLA NORMATIVA ANTIDOPAJE

Desde el Consejo Directivo invitamos a todos los Clubes a participar de la charla a cargo de la Comisión Nacional Antidopaje a celebrarse vía Zoom el **LUNES 13 DE MAYO A LAS 19hs.**

La misma está orientada a Dirigentes, Coordinadores Deportivos, Cuerpos Técnicos y Capitanes/as de equipos.

Es importante la participación de todos los Clubes en función de los controles que la Comisión Nacional Antidopaje (CNAD)

efectúa en los diversos Clubes siendo relevante conocer la normativa y las conductas a seguir para evitar sanciones.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Temas de la charla:

- Normativa antidopaje
- derechos y responsabilidades de los deportistas y personal de apoyo (CT / CM etc.)
- proceso de toma de muestra

INSCRIPCION en el siguiente LINK: <https://forms.gle/zCfN34Z6QQPTpVva6>

Asimismo, informamos que desde la CNAD se brinda un link para consultas, para que de manera ANÓNIMA la comunidad del Club pueda realizarla a través de este medio:

<https://forms.office.com/r/T6UhRkWA8E>

CHARLA A CARGO DE FABIAN JEANNERET: “MANEJO DE LA INTENSIDAD EN EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO-TÁCTICO”

FECHA: *Lunes 6 de Mayo 2024, 19.00hs.* modalidad on-line (Zoom).

Dirigido a: Entrenadores y Preparadores físicos de los Clubes de la AAHBA.

Contenido: ¿Qué formas o estilos prácticos se podrían emplear para trabajar de manera integrada, en el Cuerpo Técnico?

¿Qué ventajas prácticas existirían al trabajar de manera integrada? .-

Variables disponibles para el control de la intensidad del juego

INSCRIPCION: A través del Portal de la AHBA (AHBA - Charlas (buenosaireshockey.org.ar)).









Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CAMPEONATO





ENCUENTROS TELEVISADOS POR **ESPN STAR+**

PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES, DOMINGO 05 DE MAYO



DAMAS - 13:00 HS	CABALLEROS - 15:00 HS
QUILMES  -  BCO. PROVINCIA	CIUDAD  -  G. Y ESGRIMA

MODIFICACION DE FIXTURE

viernes 03-may

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab B	VELEZ  -  SAN MARTIN	R1 F6	<u>Adelanto y Cambio de Sede:</u> 5ta 18:00 hs se juega en San Martín
Cab B	VELEZ  -  SAN MARTIN	R1 F6	<u>Adelanto:</u> 8a y 9na 18:00 hs 7ma 19:15 hs

sábado 27-abr

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds D1	D.A.O.M.  -  VELEZ- B	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 5ta 12:00 hs 6ta 13:30 hs 7ma 15:00 hs 8a y 9a 16:30 hs

domingo 05-may

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	CIUDAD  -  G. Y ESGRIMA	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 7ma 09:00 hs 6ta 10:30 5ta 12:00 hs Int 16:30 hs (C. Azul) 8a y 9a 10:30 hs (C. Verde)
Cab B	VELEZ  -  SAN MARTIN	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 6ta 10:00 hs 5ta 10:30 hs Int 12:00 hs 1ra 13:30 hs
Cab C1	SANTA ANGELA  -  AACF QUILMES- B	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 1ra 15:00 hs
Cab C2	BCO. PROVINCIA- B  -  PUERTO NIZUC	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 9na 15:00 hs 1ra 15:00 hs
Cab C2	E. F. I. LOBOS  -  CAMPANA B.C.	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 9na 10:00 hs 7ma 11:00 hs 1ra 15:30 hs
Cab C2	EVERTON  -  G. Y ESGRIMA- C	R1 F6	<u>Modificación Horaria:</u> 1ra 11:00 hs Int 12:30 hs

BAJA DE EQUIPO

Olivos R. C. – 9na. División – Proyección Z4

**PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS**Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos. Es decir, **1ra 10:30 hs e Int 9:00 hs****FECHA 6 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO****04/05/2024**

1	B	SAN CIRANO	-	FERRO C. O.
2	B	BANCO NACION	-	OLIVOS
3	C1	B.A.C.R.C.	-	H.C. ANDERSEN
4	C1	S.A.G.	-	C. NEWMAN
5	D1	D.A.O.M.	-	VELEZ- B
6	D2	ASOC. DEL SUR	-	C.I.S.S.A.B.
7	E4	G. y E. LA PLATA- B	-	S. BARBARA- C
8	F1	S.I.C.- D	-	B.A.C.R.C.- C
9	F3	LICEO MILITAR- B	-	SAN MARTIN- C
10	F4	H.C. ANDERSEN- B	-	BELGRANO D.S.
11			-	
12			-	
13			-	
14			-	
15			-	

FECHA 7 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO**11/05/2024**

1	C1	BANFIELD	-	CAMIONEROS
2	D2	LICEO NAVAL- B	-	HACOAJ- B
3	D3	CIUDAD- D	-	UNIV. BS. AS.- B
4	D4	S.I.T.A.S.	-	LOS MATREROS
5	E2	LA SALLE	-	CENTRO NAVAL- B
6	E2	R. AVELLANEDA- B	-	FERRO C. O.- B
7	E3	S.A.G.- B	-	CLUB J.M.
8	G1	SAN TELMO	-	PLATENSE
9	G1	OAKHILL	-	TIGRE R. C.- B
10	G2	SAGLZ- C	-	LOMAS- D
11			-	
12			-	
13			-	
14			-	
15			-	

FECHA 8 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO**18/05/2024**

1	B	SAN FERNANDO- B	-	C.A.S.I.
2	C1	G. Y ESGRIMA- C	-	CENTRO NAVAL
3	C1	SAGLZ	-	TRISTAN SUAREZ
4	C2	AACF QUILMES	-	Q.H.S.
5	C2	HURLING	-	REGATAS B.V.
6	D1	VICENTINOS	-	MACABI
7	D2	BANADE	-	ARQUITECTURA- B
8	E2	SAN ALBANO- B	-	PUCARA- C
9	E3	QUILMES- C	-	AACF QUILMES- B
10	F1	MUN. L. DE ZAMORA	-	CAMIONEROS- B
11	F2	S. BARBARA- E	-	A. C. BRANDSEN
12	F3	B.A.C.R.C.- D	-	C.U.B.A.- D
13	G2	BOCA JUNIORS- B	-	QUILMES- D
14			-	
15			-	

FECHA 9 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO**25/05/2024**

1	D1	S.I.C.- B	-	SAN PATRICIO
2	D4	SAN ANDRES	-	DEP. FRANCESA
3	D4	MITRE	-	C.A.S.I.- B
4	E1	S. CATHERINES- B	-	SAN ANDRES- B
5	E3	LICEO MILITAR	-	HURLING- C
6	E4	SAN CIRANO- B	-	ARQUITECTURA- C
7	F1	B.A.C.R.C.- C	-	DEP. S. BARBARA- B
8	F3	M. GRANDE- C	-	BANFIELD- B
9	F4	C.A.S.I.- D	-	H.C. ANDERSEN- B
10	G1	BOCA JUNIORS	-	PUERTO NIZUC- B
11			-	
12			-	
13			-	
14			-	
15			-	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 36-24

Informe: Club Bco. Provincia

Fecha: 14-abr-24

Nº de Partido: 2024-160-1-4-3

Equipos: BCO. PROVINCIA A vs CIUDAD B

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato A

Jugador: GALBIATTI, Francisco (Ciudad)

RESOLUCION

I.- Téngase presente los informes presentados por los árbitros del partido de referencia Sr. Juan Manuel Bonelli y Srta. Abril Acosta; como así también, las manifestaciones efectuadas por el jugador Gerónimo García Migueliz.

El expediente reconoce su génesis en la presentación efectuada por la Sra. delegada del club Banco Provincia Sra. Verónica G. Latorre, en donde describe una aparente jugada brusca e intencional efectuada por el jugador del club Ciudad de Buenos Aires "B" Francisco Galbiatti en contra del jugador del club Banco Provincia "A" Gerónimo García Migueliz.

Acompañó su presentación con un corte de video en donde se puede observar dicha jugada.

A pedido del Tribunal, se presentaron sendos informes por parte de los árbitros; veamos que han dicho.

Juan Manuel Bonelli afirmó que "...promediando el tercer cuarto y ante un ataque de Banco Provincia sobre el lateral derecho a la altura de la línea de 23 metros, sigo la bocha y la acción de juego pegado a la línea lateral que deriva el juego en el área del club visitante. En ese instante observo que en el medio de la cancha entre la línea de 23 metros y la mitad de la misma hay un jugador caído del club Banco Provincia y un jugador de CCBA saliendo unos metros de allí para su área. Ante esto me acerco y le pregunto al jugador caído qué le pasó y si pido asistencia, ante lo cual me responde que le pegaron en el estómago. Por intercomunicador le informo a mi colega Abril ACOSTA que no vi qué pasó y le pregunto a ella si pudo ver lo ocurrido siendo su respuesta que tampoco pudo ver nada. El jugador de Banco Provincia se incorpora y le digo al capitán del club visitante (mismo jugador en cuestión) "me están diciendo que le pegaron en el pecho... nosotros no vimos nada... por favor que no se desvirtúe el juego..." (textual). Por su parte, su colega Acosta afirmó que "...En el transcurso del tercer cuarto del partido disputado el Domingo 14/04 entre Banco Provincia y Ciudad B, mientras tenía el ataque el equipo local y se dirigían hacia el área de mi lado por el sector donde me encontraba yo, escucho una protesta del cuerpo técnico de Banco Provincia y cuando giro la cabeza observo un jugador de ese mismo equipo tirado en el piso. Sin embargo, la pelota estaba aún en juego terminando en córner corto a favor de Banco Provincia. Luego se procede a detener el tiempo del partido por el jugador que quedó tirado en el suelo en donde mi compañero se acerca y le consulta si requiere asistencia. Posterior a eso, el capitán de Banco Provincia me comenta lo que sucedió, pero como tanto mi compañero como yo no vimos lo ocurrido, no se tomó ninguna decisión disciplinaria..." (textual).

Es decir, podemos colegir de ambos informes lo siguiente: a) ninguno de los árbitros ha observado la jugada, b) no adoptaron ninguna medida disciplinaria y c) el juego continuó normalmente.

Sin embargo, del informe de Bonelli surge que el jugador de Banco Provincia mencionó que había sido golpeado en el estómago, circunstancia que contradice lo informado por la Sra. Latorre, quien en su descripción de los hechos afirmó que "...Mientras transcurría el 3er. cuarto un jugador de Bco. Provincia (N°33) recibió un gesto totalmente antideportivo (PALAZO Y EMPUJON A LA ALTURA DEL CUELLO-SIN PELOTA) de parte del capitán de Ciudad B, jugador N° 27 (PREVIAMENTE TUVO TARJETA VERDE Y AMARILLA)..." (textual).

El jugador García Migueliz también ha dado su versión de los hechos. Refirió que Galbiatti lo golpeó con su palo a la altura de su pecho, no causándole lesiones.

Es decir, por un lado, el árbitro Bonelli afirmó que el jugador de Banco Provincia manifestó haber recibido un golpe en el estómago, por el otro, la Sra. delegada afirmó que dicho jugador recibió un golpe intencional en el cuello; mientras que García Migueliz afirmó haber recibido el golpe en el pecho.

Entonces, sobre una misma jugada tenemos tres versiones distintas sobre el lugar del cuerpo donde fue golpeado García Migueliz: a) en el estómago, b) en el cuello, y c) en el pecho. Como es dable observar, las versiones son ostensiblemente diferentes, lo que no permite tener certeza sobre esta cuestión.

El Tribunal -en pleno- observó el corte de video presentado como prueba por Banco Provincia.

Del mismo, se observa varias circunstancias de importancia: a) el árbitro Bonelli venía de frente a la jugada en cuestión sin obstáculos de su visión, b) el jugador de Ciudad de Buenos Aires empuja con su palo al jugador de Banco Provincia, quien cae al suelo producto de esa acción, c) el jugador de Banco Provincia se incorpora casi inmediatamente, d) Bonelli se acerca inmediatamente al jugador caído y e) los árbitros, a pesar de todas estas circunstancias, no adoptaron medida disciplinaria alguna para con el jugador Galbiatti.

Por otro lado, el vídeo no logra despejar la duda respecto a que parte del cuerpo de García Migueliz golpeó con su palo Galbiatti; sí podemos afirmar que ha sido en la parte superior del mismo.

En su descargo, el jugador informado refirió que "..., el contacto se da a la altura del pecho y no fue intencional, repito que fue una manera, admito que equivocada, de repeler la agresión constante del jugador 33 como del resto de los jugadores del Club Banco Provincia..." (textual).

En síntesis, del cuadro probatorio reunido tenemos que: a) la delegada de Banco Provincia dice que fue un palazo intencional a la altura del cuello, b) el árbitro Bonelli afirmó que el jugador caído le dijo que recibió un golpe en el estómago y c) García Migueliz y Galbiatti -en su defensa- coinciden en que el golpe fue en el pecho.

Más allá de las versiones disímiles, lo cierto es que los árbitros no adoptaron ninguna medida disciplinaria y ello no puede ser reemplazado por una resolución de este Tribunal.

Sobre todo, cuando no tenemos las herramientas ni el conocimiento técnico -porque no somos árbitros- para discernir si la jugada brusca que fuera denunciada y que se observa en el corte de video incorporado al expediente merecía tarjeta amarilla o roja.

Lo que también estamos seguros, es que la jugada en cuestión no tiene la magnitud ni la gravedad para el cuerpo y salud del jugador García Migueliz que la Sra. Latorre le ha pretendido dar.

Ya este Tribunal, en el expediente 47-24/2024, delimitó los alcances de su actuación ante circunstancias similares a las que se ventilan en este expediente.

Nos remitimos íntegramente a los argumentos de hecho y de derecho vertidos en aquel expediente por estrictas cuestiones de brevedad.

Consecuentemente, ante este cuadro incierto que no puede ser despejado con la producción de prueba nueva, se debe disponer el inmediato ARCHIVO de las actuaciones (art. 16 de las NFTD). -



Expte 48-24

Informe: ARCE SOTELO, Tomas Ariel
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-134-1-5-5
Equipos: LOS MATREROS A vs OLIVOS A
Sector: Damas
División: Cuarta Campeonato C2
Otros: CENTURION, Augusto Juan (DT-Olivos)

RESOLUCION

Analizadas las presentes actuaciones, nos enfrentamos ante versiones totalmente encontradas que no permiten vislumbrar, con la certeza necesaria, que es lo que sucedió en el partido de referencia.

Esta incertidumbre no podrá ser disipada con prueba nueva, por lo que el Tribunal RESUELVE: ARCHIVAR las presentes actuaciones (art. 16 de las NFTD). -

Expte 49-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-57-1-5-7
Equipos: SAN ANDRES B vs CTRY MI REFUGIO A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato E1
Otros: Club San Andrés

RESOLUCION

I.- Téngase presente las manifestaciones de los jueces de mesa del partido de referencia.

II.- Analizadas las actuaciones, estamos ante la presencia de un error en la carga de la planilla del partido de referencia, por lo que se resuelve el ARCHIVO de las presentes actuaciones (art. 16 de las NFTD). -

Expte 50-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-68-1-5-5
Equipos: PUCARA C vs M. GRANDE B
Sector: Damas
División: Séptima Campeonato E2
Jugadora: PEREZ MARONE, Camila (Pucará)

RESOLUCION

I.- En atención a lo informado por Secretaría se dispone que los jueces de mesa del partido de referencia presente el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD).

II.-En idéntico sentido, deberá presentar su descargo el delegado/a del club Pucará.

30/04/24.-Habiéndose comprobado en autos la incorrecta inclusión de la jugadora Camila Pérez Marone (club Pucará "C"), pues la misma no poseía el apto médico correspondiente, es que el Tribunal entiende que dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 79, inciso e) de las NFTD.

Por otro lado, las conductas llevadas adelante por los jueces de mesa Valeria Leoz de Pucará y Paula Marcela De León de Monte Grande "B" han incumplido con su obligación de respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en todos los plexos normativos vigentes durante este año que regulan la actividad deportiva y burocrática dispuesta por esta Asociación (art. 82 de las NFTD).

Por último, tal como lo dispone el artículo 77, se deberá modificar el resultado del partido de referencia.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

I.- Imponer la sanción de AMONESTACION al club Pucará "C" (arts. 44, inciso 1º y 79 inciso e) de las NFTD);

II.- Dar por perdido al club Pucará "C" el partido disputado contra el club Monte Grande "B", Sector Damas, séptima división "E-2 ";

III.- El resultado del partido de referencia se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Monte Grande "B";

IV.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jueza de mesa Sra. Valeria Leoz del club Pucará (art 82 de las NFTD) y

V.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha a la jueza de mesa Sra. Paula Marcela De León del club Monte Grande (art. 82 de las NFTD). Notifíquese a la Comisión Campeonato. -

Expte 58-24

Informe: SILVA, Gimena Soledad

Fecha: 20-abr-24

Nº de Partido: 2024-128-1-5-6

Equipos: O. GEORGIAN A vs PUCARA A

Sector: Damas

División: Segunda Campeonato B

Otros: GOMEZ, Sebastian Hernando (Público de O. Georgian)

RESOLUCION

I.- Téngase presente las manifestaciones del juez de mesa del partido de referencia Gustavo Ledesma y el descargo presentado por el Sr. Sebastián Gómez.

El expediente reconoce su génesis en la presentación efectuada por el árbitro Gimena Soledad Silva quien afirma que "...Acto seguido, desde mi ubicación observo que comienza a discutir con alguien del público, que luego identificamos como Gómez Hernando Sebastián DNI 32610629, unos segundos después puedo ver como mi compañero salta la reja perimetral y comienzan los gritos. Cuando llego al sector de la cancha de donde saltó mi compañero, encuentro a este y al señor Gómez golpeándose desafortadamente de puños y patadas en el piso, mientras parte del público que allí se encontraba, junto al técnico y al juez de mesa del equipo local intentaban separarlos. Cabe destacar que todo estaba fuera de control, las jugadoras de ambos equipos a los gritos pidiendo que cesen con esta actitud y los técnicos de ambos equipos tratando de calmar la situación. Una vez controlada la situación, a mi compañero lo sentaron en el sector de jueces de mesa y al señor Gómez le pidieron que se retire del predio En ningún momento anterior a esta situación, mi compañero me expresó que había recibido algún insulto o comentario por parte del público. Por eso la sorpresa ante su reaccionar..." (textual).



Por su parte, el juez de mesa Gustavo Ledesma, respecto de la situación puntual que nos ocupa, expresó que "...Con respecto al informe de la dupla arbitral, hago referencia a los hechos ocurridos el día del partido, faltando 2 minutos y 32 segundos para finalizar el último cuarto del partido el árbitro Leccese, Rocco Mateo cobra una infracción, detiene el partido y se dirige hacia el público local y comienza a hablar. Después de eso se dirige hacia donde había detenido el encuentro, vuelve sin comenzar el partido, dirigiéndose otra vez hacia el público local, comienza a hablar reiteradamente, y de pronto dicho árbitro salta por encima del alambrado y golpea al Sr. Gómez Sebastián Hernando, salgo de la mesa rápidamente hacia el lugar para ver lo que estaba sucediendo. Cuando veo la escena, salgo hacia afuera de la cancha y veo al árbitro tirado en el piso por encima del Sr. Gómez y me coloco por encima de él para calmarlo, lo llevo hacia adentro de la cancha y trato de calmarlo..." (textual).

Los informados presentaron sendos descargos. Veamos.

El árbitro Rocco Mateo Leccese, en su defensa, esgrimió que fue muy difícil arbitrar el partido de referencia pues sufrió protestas por parte de las jugadoras y principalmente del público de Old Georgian que constantemente desaprobaban sus decisiones. Agregó que faltando poco tiempo para la finalización del encuentro, escuchó el siguiente grito "...que cobras negro de mierda..." (textual) proferido por una persona del sexo masculino al que pudo identificar.

Leccese afirmó que perdió la noción del tiempo y del espacio, saltó el alambrado y comenzó a forcejear con este individuo (Sebastián Gómez).

Agregó, además de pedir las disculpas del caso que el trato discriminatorio propiciado por Gómez le dolió tanto que se obnubiló y quiso hacer justicia por mano propia.

El delegado del club Old Georgian, en su descargo, dijo lo siguiente "...A un par de minutos del final del partido, se ve que el árbitro Rocco Leccese DNI 50.243.517, saltó el cerco perimetral del campo de juego y agredió a golpes de puños a un hombre del público, quien fue identificado como Sebastian Gómez Hernando DNI 32.610.629, esposo de una jugadora del plantel de Segunda. Este hecho sucedió de manera intempestiva e impredecible, ya que en ningún momento del desarrollo del juego se detectaron hechos previos que hicieran pensar que una reacción tal pudiera suceder. Una vez tomada cuenta de lo que estaba sucediendo, el técnico de OGC y otras personas acudieron para intentar separar a los protagonistas. Ni bien se los separó y se logró tranquilizar a ambos, al sr Gómez Hernando se le pidió que se retire inmediatamente de la institución y el Sr Leccese fue acompañado hasta su domicilio por el Técnico sr Jorge Mañez..." (textual), para agregar que Sebastián Gómez Hernando, de manera preventiva y hasta tanto se solucione este tema, tiene prohibido el ingreso a la institución por el término de 6 meses.

Por último, el Sr. Gómez dijo que "... Mi postura hacia el juego no era de involucramiento de ninguna índole más que esperar el final e irme, en un momento dado, el árbitro se acercó de manera intempestiva a la zona donde estaba junto a estas personas que observaban el partido, y le muestra el silbato a uno de ellos diciéndole "¿querès dirigir vos?", se quedó un instante ahí mismo mirándolo mal. Este espectador que sufrió este momento no dio respuesta alguna. Tras lo antes mencionado le consulto que paso, y me contesta que hubo una jugada en la cual cobró algo injusto, y al instante el árbitro le saca una tarjeta a una jugadora, a lo cual este espectador le reclama que era la misma jugada a la antes descripta. El árbitro estando de espalda se acerca mirándolo mal y yo para poner calma le digo con tranquilidad y de forma paternal "Ya está juez tranquilo, ya paso y está por terminar el partido no te enojés", pero el árbitro no me miro siquiera y siguió arbitrando, pero a su vez insultando al espectador. Por esto último yo intente que se calme nuevamente, y es en ese instante que se da vuelta enojado y lo miró mal al antes mencionado y cuando le vuelvo a pedir calma, se acerca a 10 cm de mi rostro increpándome y pegándome en el hombro diciéndome que quien era yo para decirle lo que tenía que hacer. Salta el alambrado y me quiere atacar, lo frenan, pero no logran detenerlo, a lo cual se me tira encima y me golpea la cabeza contra el piso, ahí en ese instante logre sacármelo de encima y pudieron alejarlo de mí. Acto seguido me alejé de la zona y preocupado por el impacto en mi cabeza decidí quedarme un instante a ver como reaccionaba mi cuerpo ante semejante golpe..." (textual).

II.- Puestos a resolver, en primer lugar, la situación descrita por la Srta. Silva y por Ledesma resulta ser sumamente grave pues nos enfrentamos ante la conducta totalmente irregular de un árbitro oficial -Rocco Mateo Leccese- quien teniendo otras herramientas a su alcance para mitigar las agresiones verbales que estaba sufriendo optó por saltar la cerca perimetral y tomarse a golpes de puño con un espectador, a la postre Sebastián Gómez del club Old Georgian.

En atención a ello, la sanción que se le debe aplicar al árbitro debe ser lo suficientemente importante para que en el futuro no se repitan situaciones como las que se vivieron en el partido que nos ocupa.

La conducta que se le enrostra a Leccese debe ser subsumida en los artículos 70 y 90 de las NFTD, pues el nombrado, en el desempeño de una función oficial, agredió físicamente a una persona del público.

III.- En segundo lugar, la versión dada por el Sr. Gómez en su descargo dista mucho de los elementos de prueba recolectados en este expediente.

Si bien es cierto, que la persona que efectúa el descargo no está obligada, a decir verdad, lo cierto es que cuando la versión que se ha dado en su defensa es tan inverosímil -como la que relató Gómez- surge un principio rector en el derecho sancionatorio: el indicio de mendacidad.

Esto es lo que se advierte del descargo de Gómez, una clara mendacidad en su versión que no se condice con las declaraciones de Silva, Ledesma, ni con los descargos del club, ni de Leccese -quien reconoció lisa y llanamente los hechos que se le imputan-.

Esta situación, por supuesto, juega en contra de Gómez, quien además y no casualmente ha sido suspendido provisoriamente por el club Old Georgian por seis meses.

Difícil que se haya sancionado a alguien totalmente inocente, impoluto, que no cometió ninguna irregularidad y que pareció ser un actor carente de responsabilidad en los hechos descriptos por el árbitro Silva. Otro elemento más, para demostrar la mendacidad de Gómez.

Estas circunstancias, serán tomadas en cuenta a fin de cuantificar el monto punitivo a aplicarle a Gómez.

Su conducta deberá ser subsumida en las previsiones del artículo 71 de las normas antes mencionadas.

IV.- En tercer lugar, también deberá ser sancionado el club Old Georgian. Más allá de las explicaciones dadas y la suspensión para ingresar a la institución aplicada al Sr. Gómez, lo cierto es que estos bochornosos sucesos ocurrieron en sus instalaciones y con la participación directa de un simpatizante reconocido de ese club.

Como venimos sosteniendo a lo largo del tiempo, seguimos advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La conducta informada, en el caso de la institución deportiva que nos ocupa, deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD ya que se ha comprobado fehacientemente que un simpatizante de esta provocó desordenes durante la disputa de un partido de hockey, de tal magnitud que el partido no se pudo seguir jugando -a pesar de que faltaba poco tiempo para que finalice-.



Es por todo lo expuesto que el Tribunal **RESUELVE**:

- 1) **IMPONER** al club *Old Georgian*, damas, segunda división “campeonato B” la sanción de **CLAUSURA DE CANCHA** por **DOS (2) fechas**, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).
- 2) **IMPONER** la sanción de **SUSPENSION** para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por **UN AÑO** al Sr. *Sebastián Gómez* -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 71 de las NFTD).
- 3) **IMPONER** la sanción de **SUSPENSION** para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por **UN AÑO** al Sr. *Rocco Mateo Leccese* (arts. 70 y 90 de las NFTD).
- 4) La sanción impuesta a los Sres. *Gómez* y *Leccese* vencerá el día 29 de abril de 2025 (art. 47 de las NFTD). -

Expte 61-24

Informe: SUNESEN, Roberto Adolfo | RUDI, Federico Miguel

Fecha: 21-abr-24

Nº de Partido: 2024-160-1-5-2

Equipos: DUCILO A vs CIUDAD A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato A

Otros: MOREIRA, Pablo (Ducilo)

RESOLUCION

Ténganse presentes las manifestaciones efectuadas por los jueces de mesa del partido de referencia.

Puestos a resolver, debemos decir que, más allá de las explicaciones dadas por aquellos, lo cierto es que Pablo Moreira se encontraba ubicado en un lugar donde no estaba autorizado para ello, pues no figuraba en planilla como integrante de alguno de los cuerpos técnicos de los equipos que estaban disputando el partido de referencia.

Es por ello, que entendemos que las conductas efectuadas por los jueces de mesa Silvia D Ambrosio (Ducilo) y María Jimena Etcheverry (Ciudad) deberán ser objeto de sanción, ya que han incumplido con la normativa vigente.

Demás está en decir que los jueces de mesa son una autoridad primordial para el control irrestricto de estas cuestiones. En este expediente se ha verificado que no han cumplido correctamente con su labor.

Sus conductas encuadran dentro de las previsiones del art. 82 de las NFTD.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

I.- IMPONER la sanción de **SUSPENSION** por **SEIS (6) fechas** a la jueza de mesa Sra. *Silvia D Ambrosio* del club *Ducilo “A”* (art. 82 de las NFTD);

II.-IMPONER la sanción de **AMONESTACION** a la jueza de mesa Sra. *María Jimena Etcheverry* del club *Ciudad de Buenos Aires “A”* (art. 82 de las NFTD). -

Expte 62-24

Informe: ALVAREZ, Alan Maximiliano
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-1-1-5-6
Equipos: ARQUITECTURA A vs QUILMES A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato A
Jugador: BOSIO, Andrés Hernán (Público de Quilmes)

RESOLUCION

Tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Alan Álvarez y Miriam Nuño, en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Quilmes A.C. -línea "A"-.

Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.

En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.

En este sentido, los árbitros antes mencionados han descripto que "...Habiendo transcurrido casi la totalidad del partido y quedando un par de minutos para su finalización, un integrante del público de Quilmes (Andrés Bosio; Nro. De documento: 20.913.621) comienza a gritarme: "NO SABES SACAR UNA TARJETA PARA ARQUITECTURA", "ES UN ROBO LO DE USTEDES", "CÓMO SE NOTA LO QUE QUERÉS", "TENÉS QUE APRENDER A DIRIGIR". Es por esto que me vi en la obligación de parar el tiempo, cruzarme la cancha (ya que estaba arbitrando del lado del público) y acercarme a la mesa para solicitar los datos de esa persona, la cual a la distancia levanta la mano haciéndose cargo de su accionar, sin intención de alejarse de ese mismo sitio. Terminado el encuentro, dicha persona rodeó toda la cancha (ya que estaba ubicado del lado opuesto a los bancos de suplentes), ingresó hasta la mesa de control (donde nos encontrábamos con mi compañera revisando los datos de la planilla) y se acercó diciéndome: "OJO CON LO QUE VAS A HACER", "TENÉ CUIDADO CON LO QUE VAS A INFORMAR!", "YO TENGO MUCHOS AÑOS DE HOCKEY Y TODOS ME CONOCEN", en claro tono de amenaza y estando presente mi compañera y las juezas de mesa. Tuvieron que venir otras personas de Quilmes para intentar tranquilizarlo y marcarle que su actitud no era la correcta, incluso llevándolo fuera de la mesa de control porque no cesaba en su accionar..." (textual).

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La persona, perteneciente al público del Quilmes A.C. que fuera informada efectuó el correspondiente descargo; como así también el delegado de la institución. Con lo cual, el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto.

Como lo viene resolviendo inveteradamente este Tribunal, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.

En este caso en particular, más allá de las explicaciones brindadas al confeccionar su descargo, los responsables del hockey del club Quilmes A.C. deberían haber puesto mayor empeño para encauzar las conductas inadecuadas que lleva adelante Andrés Bosio, ya que el nombrado ha sido sancionado por este Tribunal -pues cuestiones similares a las que se ventilan aquí- en el expediente 306-23/2023 del 31/10/23. Esta circunstancia, se tendrá en cuenta a la hora de determinar el monto de la sanción a imponer.

La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD, mientras que para el caso de Andrés Bosio su conducta deberá ser subsumida en las previsiones del artículo 65 de las normas antes mencionadas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

I.- IMPONER al club Quilmes A.C. "A" -en toda la línea de damas, primera división "A" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped regulado por esta Asociación por QUINCE (15) fechas al Sr. Andrés Bosio -sindicado como simpatizante del club antes mencionado- (art. 66, primer párrafo de las NFTD).

La Sra. Nilda Urri se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -

Expte 63-24

Informe: IBARRA, Pilar Constanza

Fecha: 20-abr-24

Nº de Partido: 2024-113-1-5-2

Equipos: SAN TELMO A vs PUERTOS DEL LAGO A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato G1

Otros: Público de San Telmo

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Pilar Constanza Ibarra nos encontramos con varias inconductas que merecerán un reproche sancionatorio por parte de este Tribunal.

En primer lugar, se ha informado el comportamiento inadecuado del público del club San Telmo. La extensa descripción efectuada por el árbitro informante, a la cual nos remitimos por estrictas razones de brevedad, congloba todas esas circunstancias.

Como lo venimos diciendo en todos los expedientes que se ventilan situaciones similares, advertimos, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos que ponen en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

El delegado del club San Telmo ha confeccionado el correspondiente descargo; por lo que el expediente -respecto de esta situación- se encuentra en condiciones de ser resuelto.



La conducta informada, para el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 59 de las NFTD.

En segundo lugar, la Srta. Ibarra informó a las jugadoras del club San Telmo Candela Rocío Starck y Malena Ariana Fajín Vercelli.

Las nombradas presentaron sendos descargos respecto del informe que ha dado origen al presente expediente.

Respecto de esta cuestión, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que los descargos presentados por las jugadoras informadas no alcanzan a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE: I. IMPONER al club San Telmo "A" -en toda la línea de damas, primera división "G-1" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Candela Rocío Starck del club San Telmo "A", damas, primera división "G-1" (art. 66 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Malena Ariana Fajín Vercelli del club San Telmo "A", damas, primera división "G-1" (art. 66 de las NFTD). -

Expte 65-24

Informe: SPARAINO, Patricio Martin

Fecha: 21-abr-24

Nº de Partido: 2024-176-1-5-4

Equipos: MUN. F. VARELA A vs E. F. I. LOBOS A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato C2

Jugador: MUNDINI, Juan Pablo (EFI Lobos)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Patricio M. Sparaino -el que fuera corroborado por su colega Carlos Javier Strinna y el posterior descargo efectuado por el jugador expulsado Juan Pablo Mundini; el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 71 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el nombrado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DIEZ (10) fechas al jugador Juan Pablo Mundini del club E.F.I. Lobos "A", caballeros, primera división "C-2" (art. 71 de las NFTD). -



Expte 70-24

Informe: ASOC. DEL SUR
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-36-1-5-6
Equipos: PUEYRREDON A vs ASOC. DEL SUR A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D2
Jugadora: BALFOUR, Victoria (Pueyrredón)

RESOLUCION

En atención a lo informado por la Sra. jueza de mesa Marcela Barbona del Club Asociación del Sur y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada Victoria Balfour; el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la nombrada no alcanza a conmovier lo informado por la Sra. jueza de mesa.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Victoria Balfour del club Pueyrredón "A", damas, primera división "D-2" (art. 66 de las NFTD). -

Expte 71-24

Informe: TORRA, Lucas Emanuel
Fecha: 20-abr-24
Nº de Partido: 2024-175-1-5-4
Equipos: BOCA JUNIORS A vs FERRO C. O. B
Sector: Caballeros
División: Intermedia Campeonato C1
Jugador: DVORKIN, Martin Rodrigo (Ferro C.O.)

RESOLUCION

I.- Téngase presente lo manifestado por el jugador sancionado. Al respecto, el Tribunal entiende que la presentación que antecede puede ser considerada como un recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución adoptada el día 23/04/24.

II.- No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve:

RECHAZAR "in limine" el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -

Expte 72-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 27-abr-24
Nº de Partido: 2024-115-1-14-1
Equipos: MUN. LA MATANZA A vs BOCA JUNIORS A
Sector: Damas
División: Quinta Campeonato G1
Jugadora: VILLAFANE, Azul Aymara (Mun. La Matanza)



RESOLUCION

Atento a lo informado por la Secretaría de esta Asociación, dispóngase recibirle declaración de descargo a la Srta. Azul Aymara Villafañe (art. 14 de las NFTD). -

Expte 73-24

Informe: STRINNA, Carlos Javier

Fecha: 27-abr-24

Nº de Partido: 2024-199-1-2-44

Equipos: ARG. DE RUGBY A vs HINDU B

Sector: Damas

División: Primera Copa Bs As Desarrollo FASE II

Jugadora: WEIGANDT, Victoria (Arg. de Rugby)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro Carlos Strinna y el posterior descargo efectuado por la jugadora expulsada Victoria Weigandt; el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la nombrada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha a la jugadora Victoria Weigandt del club Argentino de Rugby "A", damas, primera división "Campeonato FASE II" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 74-24

Informe: BELLO, Julián Agustín

Fecha: 27-abr-24

Nº de Partido: 2024-64-1-4-7

Equipos: LA SALLE A vs DUCILO B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E2

Otros: FORTUNATO, Hernán Miguel (DT-La Salle)

RESOLUCION

En atención a lo informado por los árbitros Julián Agustín Bello y Marco Augusto Pompilio; se dispone recibirle el correspondiente descargo a Hernán Miguel Fortunato del club La Salle "A" (art. 14 de las NFTD). -



Expte 75-24

Informe: OCCHIUZZI, María Julia
Fecha: 27-abr-24
Nº de Partido: 2024-32-1-4-1
Equipos: VICENTINOS A vs VELEZ B
Sector: Damas
División: Sexta Campeonato D1
Jugadora: VICINO LEGUIZAMON, Agostina Antonella (Vélez)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro María Julia Occhiuzzi; el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en el artículo 66 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por CUATRO (4) fechas a la jugadora Agostina Antonella Vicino Leguizamón del club Vélez Sarsfield "B", damas, sexta división "D-1" (art. 65 de las NFTD).-

Expte 76-24

Informe: OPPIZZI, Carla Pía
Fecha: 27-abr-24
Nº de Partido: 2024-99-1-4-1
Equipos: SAGLZ B vs CIUDAD DE CAMPANA A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F3
Otros: SILVESTRO, Melany Daniela (JM-SAGLZ)

RESOLUCION

Atento a lo informado por el árbitro Srta. Carla Opizzi, dispóngase recibirle declaración de descargo a la jueza de mesa del club SAGLZ Melany Daniela Silvestro (art. 14 de las NFTD). -



Nilda Urri
Secretaria



Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



Néstor Burman
Secretario



Rodolfo Schmitt
Presidente